795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII **Núm. 30** **Zacatecas, Zac., sábado 15 de abril de 2023**

SUPLEMENTO

2 AL No. 30 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE ABRIL DE 2023

ACUERDO.- Se reforma el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER

RESULTANDO PRIMERO.- En la Quincuagésima Segunda Sesión de Cabildo y Trigésima Séptima Ordinaria, celebrada el día 31 de marzo del año 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de reforma presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, la cual me honro en presidir, que planteó adicionar los artículos 99 bis, 99 ter y 99 quater al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac. con la finalidad de establecer los montos por el pago de los derechos que se originen con la aplicación de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y, 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 115 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. - En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 463/2023, mediante el cual se aprobó reformar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - La Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 (en lo sucesivo Ley de Ingresos), fue aprobada en Sesión del Poder Legislativo del Estado el día 27 de diciembre de 2022, y posteriormente publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 31 del mes y año citados, entrando en vigor el día primero de enero del presente año.

Dicho ordenamiento jurídico, señala en su *CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY*, literalmente, en el rubro de bebidas alcohólicas, lo siguiente:

"En materia de bebidas alcohólicas, esta Soberanía, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que "la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas", decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos. Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada inserción, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que las leyes de ingresos vigentes establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el Municipio, por la operación de establecimientos con este giro en específico; así mismo, respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades."

No obstante lo anterior, no se plasmaron, en ninguna parte del articulado del ordenamiento jurídico invocado, los importes tributarios por estos conceptos, siendo éstos los motivos medulares y urgentes por los cuales esta Comisión, presenta este instrumento a la consideración del Pleno del Cabildo, para su análisis y en su caso, aprobación correspondiente.

795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

SEGUNDO.- Durante la celebración de la Cuadragésima Novena Sesión de Cabildo y Trigésima Cuarta Ordinaria de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por mayoría absoluta, tomó el Acuerdo número 430/2023, mediante el cual se aprobó la iniciativa con proyecto de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual propone, en términos sustanciales, precisar los montos por estas contribuciones. **No obstante, no tenemos la certeza respecto a cuándo dicha iniciativa será dictaminada, y en su caso, aprobada por la Legislatura del Estado, por lo que se considera urgente efectuar la presente reforma, la cual cubrirá el vacío legal referido líneas arriba durante el periodo de tiempo necesario, hasta en tanto el Poder Legislativo de Zacatecas, en su caso, apruebe el proyecto propuesto para reformar la supra citada Ley de Ingresos.**

Bajo el anterior contexto referencial, son de emitirse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Sección Décima, relativa a Bebidas Alcohólicas de la Ley de Ingresos, establece en su artículo 96, que *"El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento."* (sic), no obstante, la referida Ley de Hacienda fue reformada mediante Decreto No. 263, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha 31 de diciembre de 2022. Dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, su vigencia empata con la Ley de Ingresos.

Un precepto de la Ley de Hacienda supra citada, que fue reformado, fue el artículo 97, derogándose sus fracciones IV y V, numerales que eran la base legal para realizar el cobro de los derechos señalados en el párrafo inmediato anterior, al establecer los importes por el pago de derechos relativos a expedición de licencias, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, permisos eventuales, entre otros.

SEGUNDO.- Desde el inicio del presente año 2023, diversas personas, físicas y morales, se han acercado a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipales, y a otras dependencias administrativas, a solicitar informes respecto al monto de los importes referidos en el considerando que precede, empero, se les ha explicado lo referido en líneas arriba, lo cual ha causado molestia en los contribuyentes y, además, hemos dejado de percibir estos importantes ingresos, causando aún más daño a las finanzas del municipio.

TERCERO. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. - La reforma que se propone, es conforme a derecho, puesto que de conformidad con los artículos que a continuación se invocarán, estamos legalmente facultados para aprobar la presente iniciativa:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

"Artículo 146. *La hacienda de los Municipios del Estado se formará en los términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Asimismo, ***se integrará con los ingresos provenientes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y de los relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la forma y términos que determine la ley de la materia.****"*

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

"Artículo 4. *Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:*

…

XV. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

Artículo 5. *Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:*

…

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;

Para estos efectos, son autoridades fiscales siempre que conforme a sus ordenamientos jurídicos, se les otorguen cualquiera de las facultades para administrar, comprobar, fiscalizar, determinar y cobrar los ingresos establecidos en el artículo 3 de este Código, y que ejerzan facultades en materia fiscal establecidas en este mismo ordenamiento y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.

…

A falta de disposiciones expresas en las leyes fiscales del Estado, se aplicará en su defecto el Código Fiscal de la Federación, y supletoriamente será aplicable el derecho común en tanto no sea contrario a la naturaleza de las disposiciones tributarias. [Párrafo último].

Artículo 14. *Las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales de carácter general, entrarán en vigor en la fecha que señalen las mismas leyes, reglamentos y disposiciones, o el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, salvo que en las mismas se señale una fecha posterior. En los plazos sobre vigencia se computarán los días inhábiles."*

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

"*Artículo 181.* *La Hacienda Pública Municipal se constituye con los siguientes conceptos:*

…

II. Las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;"

Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas

Artículo 48. *Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento:*

…

XV. Cubrir el pago de los derechos que establece la presente Ley, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, y (…)*"*

Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2023:

Artículo 2. *En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a* ***$876,840,362.68 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)****, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.*

…

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento*, así como las normas de derecho común.* [Párrafo último]."

Con base en la fundamentación legal referida, la suscrita Comisión iniciante, deja de manifiesto que el texto propuesto para adicionar un artículo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe,

795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

Zac., es conforme a derecho, no se contrapone a ninguna norma de carácter federal o local, principalmente con lo establecido en los diversos ordenamientos fiscales vigentes en el Estado de Zacatecas; asimismo no contraviene el interés público, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los valores axiológicos presentados en la actual iniciativa, lo que hace jurídicamente procedente la propuesta.

CUARTO.- COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.- Que es facultad del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso "h" de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno de Guadalupe, Zac.; elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

QUINTO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.- Que de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 86 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas; 1,6 fracciones VIII, XII y XVII y 86 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la suscrita Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, es competente para presentar ante el Pleno de Cabildo la presente iniciativa con propuesta de reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac, vigente, con la finalidad de que se adicionen los artículos 99 bis, 99 ter, y 99 quater, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., publicado con fecha 19 de mayo de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en su Tomo CXXVIII, correspondiente al número 40.

SEXTO. - Que el texto propuesto por los proyectistas, es conforme a derecho, no se contrapone a ninguna norma de carácter federal o local, principalmente con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; asimismo no contraviene el interés público, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los valores axiológicos presentados en la actual iniciativa, lo que hace jurídicamente procedente la propuesta.

SÉPTIMO. - Que en concordancia con todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se precisa reformar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., mediante la adición de los artículos 99 bis, 99 ter y 99 quater.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII, 60, fracción I, inciso "h" y 80, fracción I y 100, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas

SE PROMULGA EL ACUERDO DE CABILDO # 463/2023

PRIMERO. - Se reforma, mediante la adición de los artículos 99 bis, 99 ter y 99 quater al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., publicado con fecha 19 de mayo de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en su Tomo CXXVIII, correspondiente al número 40, quedando textualmente como sigue:

Artículo 99 Bis. Por lo que hace a bebidas alcohólicas superior a 10°, Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

	UMA DIARIA
a) Expedición de licencia	1,512.0000
b) Renovación	89.2500
c) Transferencia	218.4000
d) Cambio de giro	218.4000
e) Cambio de domicilio	218.4000

II. Permiso eventual, 17.9229 Unidades de Medida y Actualización diaria más 6.2657 por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso 110.0000 veces la UMA diaria.

El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de 60.0000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:

	UMA DIARIA
a) Expedición de licencia	1,807.2289
b) Renovación	101.2048
c) Transferencia	248.4939
d) Cambio de giro	248.4939
e) Cambio de domicilio	248.4939

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de 9.0000 veces la UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un 10%.

Artículo 99 Ter. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

	UMA DIARIA
a) Expedición de licencia	761.0000
b) Renovación	85.0000
c) Transferencia	117.0000
d) Cambio de giro	117.0000
e) Cambio de domicilio	117.0000

Artículo 99 Quater. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L., se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

	UMA DIARIA
a) Expedición de licencia	61.4250
b) Renovación	35.0000
c) Transferencia	60.0000
d) Cambio de giro	60.0000
e) Cambio de domicilio	20.4750

795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **30%** adicional.

SEGUNDO. - Las disposiciones transitorias serán las siguientes:

Artículo primero.- El presente Acuerdo de Cabildo, por el que se reforma, mediante la adición de los artículos 99 bis, 99 ter y 99 quater al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac., entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal de Guadalupe, Zacatecas, y estará vigente, únicamente, durante el Ejercicio Fiscal 2023, o bien, cuando una disposición de mayor jerarquía jurídica así lo disponga.

Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a este Acuerdo de Cabildo, por el que se adiciona el artículo 99 bis, 99 ter y 99 quater al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 463/2023, de fecha 31 de marzo de 2023.

Mtro. Julio César Chávez Padilla
Presidente Municipal

Lic. María de la Luz Muñoz Morales
Síndico Municipal

Regidores
Reg. José Alejandro Zapata Castañeda
Reg. Yoltyc Cristina Díaz Inguanzo
Reg. Manuel de Jesús López Velázquez
Reg. Margarita Ramos Rivera
Reg. Rafael Rodríguez Espino
Reg. María Elena Márquez Martínez
Reg. Aarón Basurto Menchaca
Reg. Carla María Tena Mena
Reg. Ma. Teresa López García
Reg. Stephania de las Mercedes Castruita Cataño
Reg. Luis Gerardo Flores Mendoza
Reg. Griselda Pamela Salazar Nájera
Reg. Alicia Giovanna Salmón Buenrostro
Reg. Jennifer Alvarado de Luna

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso “h”, y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. **PRESIDENTE MUNICIPAL.- JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPÁL.- ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS. Rúbricas.**

795f5b8528e039bcfb3b6f59dfd1349e4d7fed57f84234296a9b893c4de0538b

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 2 AL PERIODICO 30_2023.pdf
Secuencia: 3003854

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	***Nombre***:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	***Validez***:	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000006406	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2023-04-15T14:19:24Z / 2023-04-15T09:19:24-05:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	80 42 76 78 82 18 b1 d6 dc 10 81 17 50 a3 ce 2d 9a 3d df 4b 27 c8 44 42 b1 43 41 15 da 3f df a7 87 fb 5a 61 73 08 cf 55 e0 bb 90 cd 0b 07 fe 20 18 f1 f3 f2 c6 28 1a 84 6d 46 16 67 7e c2 f6 e7 1b 2f 12 85 46 35 95 13 2d ad 41 cb a5 c2 d6 0f 99 2e ec 0c 77 59 6f 15 bb bb 07 96 2e 83 5e ee 8b 2b 29 7c 07 e2 a5 3e 79 37 72 98 d3 58 26 8e 4e 32 b0 65 ff a3 ce 96 c7 38 8a 8e 67 80 62 12			
OCSP	***Fecha: (UTC / Local)***	2023-04-15T14:19:25Z / 2023-04-15T09:19:25-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000006406			
TSP	***Fecha : (UTC / Local)***	2023-04-15T14:19:24Z / 2023-04-15T09:19:24-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3030412			
	Datos estampillados:	795F5B8528E039BCFB3B6F59DFD1349E4D7FED57F84234296A9B893C4DE0538B			